

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 12

*Referencia:* N°12

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-04-1974

*Título:* POR EL CUAL QUEDA PROHIBIDA LA EXPORTACION DE CHATARRA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 17599

*Publicada el:* 23-05-1974

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Comercio e industria, Importaciones-Exportaciones, Acero

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.276

*Rollo:* 26

*Posición:* 1912

y a sus esfuerzos en pro del desarrollo socioeconómico de la comunidad, los alumnos de la Academia de Matemáticas y Comercio consideran que este instituto debe llevar el nombre de quien fue uno de sus fundadores y Director del plantel desde sus inicios, en 1960;

Que el Ministerio de Educación debe reconocer los méritos de quienes han dejado profunda huella en el campo educativo mediante realizaciones relevantes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorízase el cambio de nombre de la Academia de Matemáticas y Comercio por el de ACADEMIA de MATEMATICAS y COMERCIO "JOSE ALBERTO ZAMBRANO R.", la que quedará sujeta a todas las disposiciones legales y reglamentos correspondientes a este tipo de educación.

**ARISTIDES ROYO**

El Viceministro Técnico Docente,

Hugo H. Guiraud G.

**Ministerio de Comercio  
e Industrias**

**PROHIBESE LA EXPORTACION DE CHATARRA**

**DECRETO No. 12**  
(de 26 de abril de 2974)

Por la cual se prohíbe la exportación de chatarra.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el ordinal 3o. del artículo 584 del Código Fiscal establece, entre las excepciones a los productos panameños exportables incluyendo "Los que por razones de conveniencia para los intereses económicos del país, sean determinados por el Organó Ejecutivo";

2o. Que a consecuencia de la grave y costosa escasez en el abastecimiento del acero requerido para satisfacer la demanda nacional, es oportuno suspender la exportación de la chatarra nacional por parte de los particulares, mientras tanto los especialistas del Estado estudien las alternativas y soluciones al problema;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.-** Queda prohibida la exportación de chatarra, mientras la Comisión Nacional de Abastos estudie y recomiende una política adecuada para la comercialización de la misma.

**ARTICULO 2o.-** Hasta tanto el Organó Ejecutivo dicte las nuevas normas que regulen la materia, el Ministerio de Hacienda y Tesoro se abstendrá de recibir y tramitar las solicitudes de

licencias o permisos de exportación de chatarra.

**ARTICULO 3o.-** Los propietarios de los depósitos o almacenes de chatarra, así como cualquier persona que posea existencias comerciales de chatarra, deberán comunicar a la Comisión Nacional de Abastos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, la ubicación y cantidades de chatarra que tengan en existencia.

**ARTICULO 4o.-** Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo 1o. del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con el Título VII, del Libro Tercero del Código Fiscal.

**ARTICULO 5o.** Este Decreto empezará a regir a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de 1974.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al Público que mediante Escritura Pública Número 2264 de fecha 8 de mayo de 1974, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor DAVID ANGEL BATINO, ha vendido al señor JAIME ANGEL CATTAN la mitad (1/2) del establecimiento comercial que tiene ubicado en la Avenida Central No. 12-16, Barrio de Santa Ana, ciudad de Panamá, conocido con el nombre de "ALMACEN EL TELAR" y que opera con Licencia Comercial Tipo "B", número 10072 legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, Sección de Registro Comercial, al Tomo 405, Folio 359, Asiento 1.

Panamá, 14 de mayo de 1974.

**DAVID ANGEL BATINO**  
Céd: No. 5-45

L741577  
(Tercera Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**

A todas las personas que puedan y tengan interés en oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de la señora ADELIA VILLARREAL o DELIA VILLALAZ VILLARREAL con JOSE DEL CARMEN CEDEÑO MEDINA, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la respectiva solicitud formulada por ADELIA VILLARREAL o DELIA VILLALAZ VILLARREAL.

Esa solicitud se basa en los hechos siguientes:

"1o.- El señor José del Carmen Cedeño Medina, C.E.P.D.,